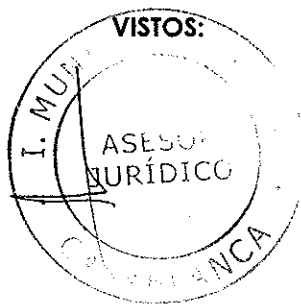


DECRETO ALCALDICIO N° 000103

Casablanca, 03 ENE. 2013



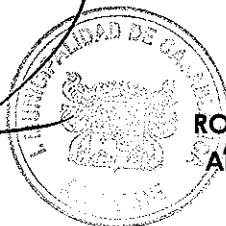
- VISTOS:
- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 0079 de fecha 03 de enero de 2013 que contrató directamente a doña Alicia Brigida Arancibia Silva para el servicio de atención en Sala Cuna de Hijos de Funcionarios Municipales.
 - 2.- La solicitud del Departamento de Recurso Humanos.
 - 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- I.- Apruébase contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña **ALICIA BRIGIDA ARANCIBIA SILVA**, cédula de identidad N° 6.141.347-k, para el servicio de atención en Sala Cuna de Hijos Funcionarios Municipales, por la suma de \$ 165.000 impuesto incluido, por cada uno de los lactantes, por el plazo máximo de un mes.
- II.- La Dirección de Recursos Humanos, estará a cargo de la fiscalización
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 Item 08 Asignación 008 "Salas Cunas y Jardines" del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



FONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Control
Alcaldía
Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 03 de enero de 2013, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9. 901.641-8, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por a otra don **ALICIA BRIGIDA ARANCIBIA SILVA**, Educadora de Párvulos, chilena, cédula de identidad N° 6.141.374-k, domiciliado en Casablanca, Villa Humberto Moath, Caupolicán N° 20, en adelante "el prestador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda a doña Alicia Arancibia Silva para la prestación del servicio de atención en sala cuna de hijos de funcionarios municipales.

SEGUNDO: La prestación del servicio por parte del prestador, implica el cumplimiento de las siguientes obligaciones. a) la ejecución del servicio orientando la acción educativa y pedagógica de acuerdo a las bases curriculares de la educación parvulario elaborada por la JUNJI. b) La prestación del servicio se efectuará dentro de los límites a determinar por la Municipalidad. c) Aceptar las modificaciones que en razón del interés público haga la Municipalidad en la prestación del servicio y que no signifique mayor costo para la prestadora, sino mayor eficiencia y productividad d) Adoptar los recursos humanos constituidos por el servicio del personal para la prestación de servicios. e) Suministrar todos los insumos, infraestructura o materiales necesarios para cumplir con los servicios contratados. f) Adoptar los resguardos necesarios para garantizar la seguridad de los menores así como su integridad física y psicológica, de forma tal, de propugnar un desarrollo integral de los mismos g) Suplir las deficiencias detectadas en la ejecución de los trabajos sin costo adicional para el municipio, en el plazo fijado aunque esto signifique un aumento permanente del personal considerado inicialmente.

TERCERO: La Municipalidad, en virtud del presente contrato, asume las siguientes obligaciones a) Pagar a la prestadora la prestación del servicio, entendiéndose por tal la matrícula y la mensualidad correspondiente por cada infante. B) Entregar la información disponible para la realización del servicio que se encuentre en poder de la Municipalidad. c) Durante la vigencia del contrato, la Municipalidad no contratará con terceras personas los servicios materia de esta licitación, salvo en el caso de incumpliendo del contratista.

CUARTO: El valor de los servicios que prestará el prestador será la suma de \$ 165.000, impuesto incluido, por lactante de matrícula vigente y asistente, que se pagarán por mes vencido dentro de los cinco primeros días del mes siguientes, previa visación de la Dirección de Educación Municipal y de la Dirección de Recursos Humanos si corresponde.

QUINTO: El presente contrato se realizará contar de esta fecha y se extenderá hasta el 31 de enero de 2013. Con todo respecto del personal docente adscrito a la DAEM, el servicio se suspenderá por el tiempo que corresponda a las vacaciones estivales.


SEXTO: La Municipalidad administrativamente podrá poner término unilateralmente al contrato por causa justificada, que apreciará discrecionalmente, fundada en el incumplimiento del contratista respecto de las obligaciones que le pone la convención, sin derecho a indemnización alguna para este, mediante comunicación que se dirigirá por carta certificada remitida por Notario Público con diez días de anticipación a la fecha que se determine para termina con el contrato, al domicilio que el prestador tenga registrado en el municipio. Se considerarán, sin

carácter taxativo, sino meramente ilustrativo, las siguientes casuales que ameritan poner término de contrato: a) Interrupción del servicio, sin causa justificada, durante tres días consecutivos o durante quince días alternados en el transcurso de un año calendario, respecto de uno o durante quince días alterados en el transcurso de un año calendario, respecto de uno o varios matriculados .b) La subcontratación del total o parte del contrato en favor de terceras personas. c) Por alteración o falsificación de documentos de trabajo, materia de este contrato. d) Por quiebra del contratista e) Por incumplimiento en tres ocasiones de los programas ofertados, o la disminución de la dotación injustificadas, f) Por razones de buen servicio que apreciará privativamente y discrecionalmente la municipalidad. En ninguno de los eventos referidos habrá lugar de indemnización alguna a favor del prestador.

SEPTIMO: Las partes dejan constancia de que sin perjuicio de las demás obligaciones, la oferta del contratista se entiende parte integrante del presente contrato y obliga a este último

OCTAVO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 3616, de fecha 06 de diciembre de 2012.

NOVENO: Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


ALICIA ARANCIBIA SILVA




RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

